

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE
PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos a saber, Juan David Pérez Ortiz, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.427, quien en su condición de Representante legal obra en nombre y representación de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. según resolución N° 001 de posesión de fecha 12 de enero de 2016, que hace parte del presente contrato, en adelante EL DEUDOR, y por la otra, Alejandro Marín Restrepo, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.131, quien en su condición de Representante Legal obra en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, en adelante EL BANCO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Empréstito de Tesorería contenido en las siguientes estipulaciones, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que le rigen.

CLÁUSULA PRIMERA - MONTO Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO DE TESORERÍA

1.1. Monto. EL BANCO otorgará a EL DEUDOR un empréstito de tesorería hasta por la cantidad de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) MONEDA LEGAL y que será destinado exclusivamente a atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal.

1.2. Plazo de Utilización de los Recursos del Empréstito. El empréstito otorgado a EL DEUDOR deberá ser utilizado por éste en el plazo de diez (6) meses, contados a partir de la fecha del presente contrato.

1.3. Plazo y Forma de Amortización. EL DEUDOR pagará a EL BANCO las sumas recibidas de éste por el empréstito, en un plazo de seis (6) meses, mediante una (1) cuota semestral, de acuerdo con el pagaré que instrumente el desembolso. En todo caso, EL DEUDOR pagará el empréstito antes del 20 de diciembre de la vigencia fiscal de celebración del presente contrato.

1.4. Intereses. EL DEUDOR reconocerá durante el plazo intereses remuneratorios calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano- Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual- para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, incrementada en seis (6%) puntos, intereses que serán liquidados por mes vencido y pagaderos en su equivalente mes vencido. El IBR vigente a utilizar en cada periodo de intereses, será el definido por el Banco de la República y que de acuerdo al reglamento del Comité Rector, será el conformado y publicado un día hábil antes de la fecha de comienzo de cada periodo de intereses. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses calendario (días reales) y años de trescientos sesenta (360) días, es decir actual / 360. En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de intereses, EL DEUDOR pagará a EL BANCO por cada día de retardo la tasa de interés moratoria más alta que esté permitida por la ley colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

1.5. Prepagos. EL DEUDOR, previo consentimiento de EL BANCO, podrá en cualquier tiempo prepagar la totalidad o parte del capital no amortizado de su deuda.

1.6. Entregas. Los recursos del empréstito serán entregados por EL BANCO a EL DEUDOR, mediante un sólo desembolso.

1.7. Pagaré. EL DEUDOR otorgará y entregará a EL BANCO un pagaré en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital y de los intereses, todo de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones de este contrato.

1.8. Vencimiento en Días Feriados. Todo pago o el cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato que debiere efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

1.9. Reservas de Caja. EL DEUDOR deberá hacer las reservas de caja pertinentes que le permitan hacer el pago del servicio de la deuda.

CLÁUSULA SEGUNDA - DESEMBOLSOS

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE
PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.**

2.1. Condiciones Previas al Desembolso. EL BANCO no está obligado a hacer el desembolso del empréstito, hasta tanto EL DEUDOR no le haya entregado para su revisión y aprobación, los siguientes documentos:

2.1.1. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.

2.1.2. Constancia de publicación, conforme con lo previsto en la cláusula séptima.

2.1.3. Evidencia que acredite que la cuantía de los créditos de tesorería celebrados por EL DEUDOR, incluyendo el presente, no exceden una doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal.

2.1.4. Evidencia que acredite que EL DEUDOR no tiene créditos de tesorería en mora o sobregiros.

2.1.5. En todo caso estar cumpliendo con todas las obligaciones y compromisos que este contrato y las normas legales le imponen.

2.1.6. Los documentos y/o la demostración del cumplimiento de las condiciones particulares que de manera específica exija EL BANCO a EL DEUDOR, como condición previa al primer desembolso.

2.2. Procedimiento de Desembolsos. Una vez autorizado el desembolso y recibido el pagaré por EL BANCO, EL BANCO consignará los recursos a favor de EL DEUDOR en la cuenta abierta o designada por éste para dicho fin, y siempre y cuando sus condiciones de tesorería se lo permitan.

PARÁGRAFO: EL BANCO se reserva el derecho de verificar con anterioridad al desembolso el cumplimiento por parte de EL DEUDOR de las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR

3.1. Compromisos. Además de los otros compromisos asumidos en este contrato, EL DEUDOR, acuerda con EL BANCO lo siguiente:

3.1.1. Información

3.1.1.1. EL DEUDOR entregará a EL BANCO una certificación sobre la existencia de la reserva de caja para atender los pagos derivados del presente contrato debidamente calificada y aprobada.

3.1.1.2. Dentro de los quince (15) primeros días de cada mes EL DEUDOR entregará a EL BANCO la ejecución presupuestal del mes inmediatamente anterior.

3.1.1.3. EL DEUDOR informará por escrito a EL BANCO y dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a su ocurrencia, sobre los desembolsos de créditos que se le hagan y sobre cualquier operación de crédito público que celebre.

3.1.1.4. EL DEUDOR entregará a EL BANCO dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la solicitud, toda la información que este solicite con el fin de determinar su capacidad de pago.

3.2. Cumplimiento y notificación. Tan pronto como sea posible y, en todo caso a más tardar dentro de los diez (10) días comunes después de enterarse de su existencia, EL DEUDOR dará aviso a EL BANCO acerca de cualquier causal de incumplimiento que pueda ocurrir bajo el presente contrato, especificando los detalles de esa causal de incumplimiento y de las medidas que haya tomado o se proponga tomar al respecto.

CLÁUSULA CUARTA - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

EL BANCO podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad del empréstito, sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

4.1. El retardo en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANCO, por concepto de capital, de intereses o comisiones, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en este contrato.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA ENTRE
PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.**

4.2. Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones o compromisos adquiridos o derivados de este contrato.

4.3. Si EL DEUDOR no hiciera las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda.

4.4. Las informaciones o declaraciones deliberadamente inexactas que se hayan dado a EL BANCO y que fueren determinantes para obtener la aprobación del empréstito y celebrar el presente contrato.

4.5. Cuando las condiciones patrimoniales de EL DEUDOR se hubieren modificado en forma tal que se hiciera evidente su imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales a su cargo.

4.6. Si la cuantía de los créditos de tesorería que celebre EL DEUDOR, incluyendo el presente, llegaren a exceder la doceava parte de sus ingresos corrientes en el presente año fiscal.

4.7. Si a EL DEUDOR se le exigiera de forma anticipada el pago de cualquier obligación por dinero tomado en préstamo bajo cualquier contrato y se haya dado notificación de la exigencia anticipada de dicha deuda, o se haya tomado acción para exigir el pago de la misma mediante el ejercicio de cualquier derecho legal o la iniciación de cualquier procedimiento.

PARÁGRAFO. Cualquiera de los anteriores hechos, darán derecho a EL BANCO, además, para suspender el desembolso del crédito.

CLÁUSULA QUINTA – EXENCIÓN. El contrato contenido en el presente documento, lo mismo que los pagarés que de su ejecución se originen, están exentos del pago del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 530 numeral 14 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

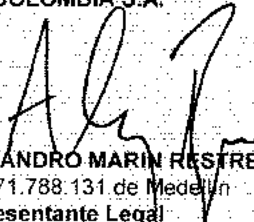
CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN.- EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para que en cualquier tiempo ceda el presente contrato y endose el pagaré o pagarés que se expida(n) durante su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO – PUBLICACIÓN.- El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP o en el medio idóneo determinado para tal efecto.

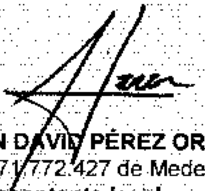
EL DEUDOR DECLARA QUE HA LEIDO Y ENTENDIDO A CABALIDAD EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE HA HECHO LAS VALORACIONES LEGALES, CONTABLES Y FINANCIERAS NECESARIAS Y ACEPTA QUE CON SU FIRMA QUEDA OBLIGADO AL MISMO. QUE SON CIERTAS Y EXACTAS LAS INFORMACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS AQUÍ CONTENIDOS Y QUE INFORMARÁ POR ESCRITO AL BANCO SOBRE CUALQUIER HECHO QUE AFECTE DICHAS INFORMACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS CUANDO OCURRA.

Para constancia se firma en Medellín, a los 8 días del mes de junio de 2016.

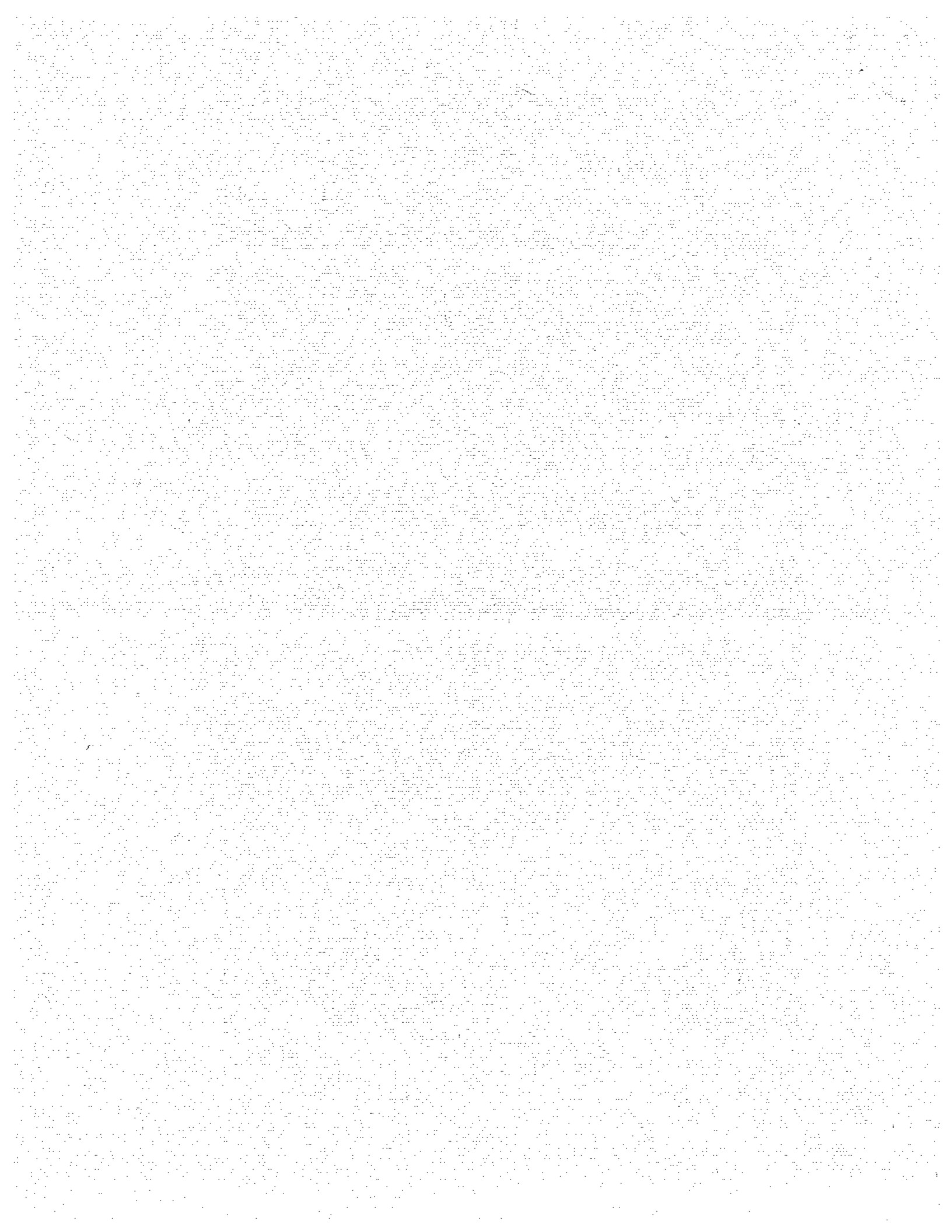
BANCOLOMBIA S.A.


ALEJANDRO MARIN RESTREPO
C.C. 71.788.131 de Medellín
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.

EL DEUDOR


JUAN DAVID PÉREZ ORTIZ
C.C. 71.772.427 de Medellín
Representante legal
PLAZA MAYOR S.A.

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico



Consecutivo Asesor: 00174Número de solicitud: 000000000045170625**ANEXO DE OPERACIÓN ACTIVA**

CLIENTE:
PLAZA MAYOR MEDELLIN
CONVENCIONES Y EXPO
SUCURSAL:
OF SER EMP MEDELLIN
TIPO DE PLAN: ITM
DESTINO ECONOMICO:
OTROS
MODALIDAD INTERÉS: Vencido
% TASA VARIABLE: 0.0000
PERÍODO DE GRACIA: No tiene
FECHA SOLICITUD: 07 de Junio de 2016

C.C. O NIT: 890.909.297
VALOR: \$2.000.000.000.00
TIPO OPERACIÓN:
OPR. ESPECIF. CARTER
FRECUENCIA PAGO CAPITAL: A
Vencido
DESTINACIÓN PRÉSTAMO:
Exento otro sí
CÓDIGO TASA VARIABLE:
IBR NAMV a un (1) mes
TASA INTERÉS EFECTIVA HOY:
13.7672 %
F. VENCIMIENTO:
07 de Diciembre de 2016

PLAZO: 6
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:
Préstamo Comercial
FRECUENCIA PAGO INTERÉS:
Mensual
TASA INTERÉS NOMINAL HOY:
12.9880 %
PUNTOS ADICIONALES: 6.0
TASA DE INTERÉS DE MORA A HOY:
26.8500 %
CLASE DE GARANTÍA:
Garantía Personal

CALIFICACIÓN (SOLO PARA REESTRUCTURACIONES)

ACTUAL (Antes de Reestructuración):

REESTRUCTURADA:

SOLO PARA CRÉDITOS DE REDESCUENTO

CÓDIGO BANCO DE REDESCUENTO:
Tasa interés a cobrar al cliente
TASA INTERÉS: TASA REDESC () PUNTOS ()

MARGEN DE REDESCUENTO: %
Tasa cobrada por Entidad Redescuento al Banco
TASA REDESCUENTO: IBR NAMV a un (1) mes
PUNTOS
Tasa cobrada por Ent de Red en cred tasa fija
TASA REDESCUENTO (EA): %

Autorizo a BANCOLOMBIA para que al momento del desembolso exprese en términos efectivos, la equivalencia de la tasa de redescuento + puntos, que reconoceré durante la vigencia del crédito.

COMISIONES Y RECARGOS:

OTRAS CONDICIONES (SEGUROS):

CONDICIONES DE PREPAGO: El cliente podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. En este evento, el cliente podrá decidir si el(los) pago(s) anticipado(s) que realice se abonará(n) a capital con disminución del plazo inicialmente pactado o con disminución del valor de la cuota de la(s) respectiva(s) obligación(es). Para estos efectos, deberá informar su decisión al Banco, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de el(los) pago(s) anticipado(s). Si transcurrido este plazo el cliente no indica cómo aplicar el(los) pago(s) anticipado(s), el Banco lo(s) abonará a capital con disminución del plazo.

LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4. Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 5. En los demás casos consagrados en los documentos de deuda.

El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, comisiones, seguros, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en



NIT. 890.903.9386



L 000000890909297002008

Consecutivo Asesor: 00174

Número de solicitud: 00000000045170625

cualesquiera de sus oficinas en el país.

DERECHOS DEL DEUDOR:

El deudor tendrá derecho a solicitarle el Banco la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado junto con los fundamentos que la justifican.

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO

AUTORIZAMOS PARA QUE EL PRODUCTO NETO DEL DESEMBOLSO SEA ACREDITADO A:
CUENTA DE AHORROS N° 52726610564 \$ 2,000,000,000.00;

AUTORIZAMOS A BANCOLOMBIA PARA QUE EL VALOR DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA A MI NOMBRE, SEA DEBITADO DE LA CUENTA AHORROS N° 52726610564, EN LAS FECHAS PACTADAS, DE ACUERDO CON EL PLAN DE PAGOS.

Tengo conocimiento que en la cuenta mencionada debe existir la suficiente provisión de fondos para realizar el débito, de lo contrario el pago será abonado por el monto disponible y la obligación entrará en mora por el saldo restante. En caso que por motivo voluntario o involuntario, el número de mi cuenta deba cambiarse, esta autorización continuará siendo válida para el efecto que se ha expedido. En el evento en que no existan recursos suficientes en dicha cuenta, EL BANCO podrá debitar cualquier otra cuenta o depósito que posea en EL BANCO.

Imputación de Pagos: El pago de cualquier cantidad de dinero que el cliente haga a EL BANCO en razón de créditos otorgados, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden algo diferente: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo. 2. A intereses de mora. 3. A intereses remuneratorios. 4. A capital. 5. A obligaciones no vencidas. La imputación se efectuará primero a la obligación más antigua y luego a la más reciente.

FIRMAS:

Nombre:	PLAZA MAYOR MEDELLIN CONVENCIONES Y EXPO	Nombre:	
CC#/NIT	890.903.297 de	CC#/NIT	de

"Certificamos que con base en información reciente hemos revisado la situación financiera y Comercial de la empresa, habiéndola encontrado satisfactoria. En consecuencia autorizamos el presente desembolso".

FIRMA DEL GERENTE

Nombre: _____
C.C.: 145290563

NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO Y ENTREGADO AL CLIENTE ANTES DE FORMALIZAR LA OPERACIÓN Y CONSERVARLO COMO CONSTANCIA EN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A., con NIT 890.909.297-2, conformado por escritura pública # 1563 de la notaría 2 de Medellín el 31 de mayo de 1971 y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 16 de junio de 1971, bajo el libro II folio 148 bajo el número 57, en adelante EL DEUDOR, representado por Juan David Pérez Ortiz, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.427, obrando en su condición de Gerente General, según resolución N° 001 de posesión de fecha 12 de enero de 2016, autorizado para suscribir este título valor, en virtud de este pagaré declara: Primero. Que pagará incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO, o a quien represente sus derechos en sus oficinas de Medellín, la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) M.L., que EL DEUDOR ha recibido de EL BANCO a título de mutuo comercial con intereses. Segundo. Que pagará la suma a que se refiere la cláusula anterior en un plazo de (6) meses mediante (1) cuota igual al capital de dos mil millones (\$2.000.000.000) (100%) M.L. debiendo pagar la primera el (7) de (diciembre) de 2016. Tercero. Que reconocerá durante el plazo intereses remuneratorios calculados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano- Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual- para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, incrementada en seis (6%) puntos, intereses que se pagarán con una periodicidad mensual y se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. El IBR vigente a utilizar en cada período de intereses, será el definido por el Banco de la República y que de acuerdo al reglamento del Comité Rector, será el conformado y publicado un día hábil antes de la fecha de comienzo de cada período de intereses. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses calendario (días reales) y años de trescientos sesenta (360) días, es decir anual / 360. Para el primer período la tasa de interés es de doce punto noventa y seis ochenta por ciento (12,9580%) nominal anual. Para los siguientes períodos de intereses, se ajustará al interés teniendo en cuenta la tasa IBR de cotización a un (1) mes, vigente para el día en que inicie el correspondiente período de intereses. Cuarto. En caso de mora el pago de las cuotas de capital o de intereses, pagará por cada día de retardo la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Para el caso de la mora en el pago de las cuotas de interés, se aplicará lo previsto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Quinto. Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO se aplicarán en el siguiente orden: (i) gastos de cobranza judicial o extrajudicial si los hubiera; (ii) a intereses moratorios si los hubiera; (iii) a intereses remuneratorios; (iv) al capital; y (v) por último a prepagos. Sexto. EL DEUDOR podrá efectuar prepagos a este pagaré, sin lugar a comisión o penalidad alguna, siempre que cumpla con las siguientes condiciones: 1. Que se encuentre al día en los pagos del capital y los intereses de este pagaré. 2. Que notifique por escrito a EL BANCO su intención de realizar el prepagó con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha del prepagó. Séptimo. EL BANCO podrá declarar vencido el plazo previsto en este pagaré y exigir el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago, cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1. La mora de EL DEUDOR en el pago a EL BANCO de cualquiera de las cuotas de capital o intereses de este pagaré. 2. Si los bienes de EL DEUDOR son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 3. Por la disolución o liquidación de EL DEUDOR. Octavo. Estarán a cargo de EL DEUDOR los impuestos o gravámenes que afecten la obligación. EL BANCO queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nombre de EL DEUDOR en cualquiera de las oficinas de EL BANCO en el país. De conformidad con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998, el presente título valor no genera el pago del impuesto de timbre. Cuando EL BANCO sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré. La responsabilidad incondicional de EL DEUDOR se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO le otorgue y durante las cuales continuará sin modificación alguna la obligación de EL DEUDOR pagar incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales acepta expresamente desde la fecha. Los abonos parciales o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. EL DEUDOR suscribe este pagaré en Medellín el 8 de Junio de 2016 fecha en la cual lo entrega a EL BANCO para hacerlo negociable.

JUAN DAVID PÉREZ ORTIZ

C.C. 71.772.427

Representante legal

PLAZA MAYOR MEDELLÍN CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A.

NIT 890.909.297-2

